

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **23 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFQ-09091	ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN	6	21/07/2020	PARV No.289	1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.IFQ-09091, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido</p> <p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.IFQ-09091 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 211 de 2 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar a los titulares que mediante Auto PARV N° 190 del 05 de febrero de 2019 notificado en Estado jurídico PARV No 008 del 8 de febrero de 2019 , le fue requerido bajo causal de caducidad, el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$6.894.133 y \$7.169.899 respectivamente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares que mediante Auto PARV No.190 del 05 de febrero de 2019 notificado en Estado jurídico PARV No. 008 del 08 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación en físico del Formato Básico Minero Anual del 2008 junto con su plano de labores .que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares que mediante Auto PARV No.758 del 25 de septiembre de 2019 notificado en Estado jurídico PARV No. 082 del 26 de septiembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva, realizar la reconfiguración y/o adecuación del banco de explotación y, remover y disponer en un lugar adecuado para ello el material arrancado en el banco 2., que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.IFQ-09091, que el pago realizado por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$30.551.400) de conformidad con el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018, se pagó</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.197.942) correspondiente al valor adeudado por concepto de las regalías de los años 2014 y 2015, quedando un saldo por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.353.458), el cual será utilizado para pagar lo correspondiente a las regalías de los años 2014 y 2015 para los títulos 0161-20, 0191-20, 0154-20, 0155-20 y JG8-10231.</p> <p>8. El Contrato de Concesión No. IFQ-09091 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	NGG-10571	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	21/07/2020	PARV No.290	<p>1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 204 de 23 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	21/07/2020	PARV No.291	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 222 de 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No.826 de 22 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 094 de 23 de octubre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: Presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0138-20	DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS	5	21/07/2020	PARV No.292	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se</p>

					<p>requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Recordar al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No. 0138-20, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 10 del 01 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, impone medida preventiva a AGREGADOS POPONTE E.U., DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO Y DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales por fuera del cauce del Rio La Mula y ratifica la continuación de la medida ya impuesta de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de arrastre del Rio La Mula en el corregimiento de Poponte, jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 274 del 22 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 25 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>bajo causal de cancelación, de conformidad con los artículos 75, 76 y 77 del Decreto 2655 del 1988 persiste el incumplimiento respecto a: allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas del trimestre III de 2018; refrendación de los FBM semestrales 2006, 2007, 2008, 2011 y anuales 2005, 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo recomendado en concepto técnico PARV No. 554 del 31 de diciembre de 2019; corrección del FBM semestral de 2017 en la plataforma del SÍ MINERO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	4	21/07/2020	PARV No.293	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>

					<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 220 de 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 0318 de fecha 13 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 15 de abril de 2016 y Auto GSC-ZN No. 0088 del 10 de noviembre de 2017</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificado por Estado Jurídico No. 036 de 30 de noviembre de 2017, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, respecto a: realizar trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado; para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con Informe de Fiscalización Integral del 15 de abril de 2013, Concepto Técnico No. 033 del 2 de octubre de 2013, e Informe de visita y seguimiento y control PARV No. 147 de 13 de octubre de 2017. Sin embargo, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	0161-20	A & g Empresa Unipersonal	7	21/07/2020	PARV No.294	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0161-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0161-20 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 215 de 03 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formato Básicos Minero Anual 2015 y 2016 y el Formato Básico Minero Anual 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de las regalías corregidos para el I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas de río; la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para gravas; IV Trimestre de 2016 para arena de río; I Trimestre de 2017 de grava de río; IV trimestre de 2015 para arena de río, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del recibo de pago original por valor de \$10.220 y \$10.000 por concepto de complemento de pago de regalías del I y III trimestre de 2010, respectivamente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 871 del 19 de diciembre de 2013, le fue requerido bajo apremio de multa, el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013 fueron canceladas de manera incompleta quedando un saldo pendiente por pagar de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), más los intereses a la fecha efectiva de pago. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el Auto a través del cual se hizo el requerimiento es de fecha 28 de octubre de 2009 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar en este Auto el requerimiento respectivo, de la obligación incumplida habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No.215 del 03 de julio de 2020 persiste el incumplimiento del requerimiento antes señalado.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del diploma u otro documento que permita determinar si el Sr Jaime Luis Padilla Mayorga cumple con el perfil de coordinador de seguridad y salud en el trabajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, el pago del saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$911.297) que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, el pago del saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$911.291) que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, explicar y aportar las pruebas que permitan justificar porque no está cumpliendo con los volúmenes de producción establecidos en el PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que mediante Autos PARV N° 258 del 03 de marzo de 2014 y 570 del 07 de junio de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de la modificación ajustes al programa de trabajos y obras PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar al titular minero que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400 y una vez evaluado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el título 0161-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$2.182.337,83 por lo cual, tomando en cuenta el valor</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>descontado anteriormente en la evaluación de los títulos IFQ-09091, 0154-20 y 0155-20 el saldo de dicho comprobante es de \$5.181.105,96, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para los títulos 0191-20, y JG8-10231.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0191-20	A & G Empresa Unipersonal	5	21/07/2020	PARV No.295	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0191-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0191-20 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 218 de 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 176 del 1 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 del 04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la modificación del Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Grava y Arena, correspondiente al I trimestre del año 2018, con su respectivo soporte de pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 176 del 1 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 del 04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 298 del 21 de junio de 2017, notificado por estado jurídico PARV No. 025 del 27 de junio de 2017 ,le fue requerido bajo apremio de multa, allegar un registro de producción desde el mes de enero de 2014 hasta el III trimestre de 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que presenta un mayor valor pagado por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$185, por concepto de las regalías evaluadas en el Concepto técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400, una vez evaluado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el título 0191-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$1.535.127,5 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación de los títulos IFQ-09091, 0154-20,0155-20 y 0191-20, el saldo de dicho comprobante es de \$3.641.071,7, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para el título JG8-10231.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	3	21/07/2020	PARV No.296	<p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.KJE-14381 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico</p>

						<p>Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 219 de 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N°560 del 28 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico 041 del 29 de mayo de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que a la fecha persiste el incumplimiento por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución No.23 del 30 de enero de 2014 por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar al titular que las regalías correspondientes al I Trimestre del 2020 allegado el 28 de mayo de 2020, serán evaluadas posteriormente.</p> <p>7. CONMINAR al titular del contrato de concesión No. KJE-14381, para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con la licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	MAJ-10311	<p>NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ</p>	3	21/07/2020	PARV No.297	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 223 del 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta por parte de los titulares mineros frente a los requerimientos realizados mediante Auto GEMTM No. 000172 del 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 14 de febrero de 2020 suscrito por el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, respecto al trámite de cesión de derechos iniciado bajo el radicado No. 20189060297412 del 29 de octubre de 2018, se proferirá acto administrativo separado para definir el mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 769 del 19 de noviembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 047 del 20 de noviembre de 2018; Auto PARV No. 086 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019 y Auto PARV No. 739 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 078 del 18 de septiembre de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0154-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	4	22/07/2020	PARV No.298	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400 y una vez evaluado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el título 0154-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de \$1.373.505 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación del título IFQ-09091, el saldo de dicho comprobante es de \$8.979.954, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para los títulos 0155-20, 0161-20, 0191-20, y JG8-10231. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada del Concepto Técnico PARV No. 214 del 3 julio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 214 del 3 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	5	22/07/2020	<p>PARV No.299</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 5 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400, y una vez evaluado los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para el título No. 0191-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$3.405.089,80 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación de los títulos No. IFQ-09091, No. 0154-20, No. 0155-20 y No. 0191-20 el saldo de dicho comprobante es de \$1.771.109,49 sobre el cual se tienen las siguientes consideraciones:</p> <p>Mediante Auto PARV No. 0955 del 13 de septiembre de 2016, se procedió a: <i>“REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0016120 0191-20, 0154-20, 0155-20, IFQ-09091 y JG8-10231, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías dejada de pagar por un valor de veinticuatro millones quinientos sesenta mil cuarenta y tres pesos (\$24.560.043), más los intereses hasta la fecha de pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001”</i>. Lo anterior, fue requerido teniendo en cuenta lo plasmado en el concepto técnico PARV No. 0580 del 09 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó <i>“Se recomienda requerir al titular de los contratos N°0161-20, 0191-20, 01 54-20, 0155-20, IFQ-09091 y JG8-10231, las regalías dejada de pagar por un valor de veinticuatro millones quinientos sesenta mil cuarenta y tres pesos (\$24.560.043), más los intereses hasta la fecha de pago”</i>.</p> <p>Una vez realizada la evaluación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los títulos No. IFQ-09091, No. 0154-20, No. 0155-20, No. 0191-20, No. 0161-20 y No. JG8-10231, se establece que el titular realiza un reporte de valor a pagar por concepto de regalías por valor de \$22.243.996, el cual fue allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018, en el cual allega pago por valor de \$30.551.400.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, tomando en cuenta que al titular le fue requerido mediante Auto PARV No. 0955 del 13 de septiembre de 2016 "(...) las regalías dejadas de pagar por un valor de veinticuatro millones quinientos sesenta mil cuarenta y tres pesos (\$24.560.043), más los intereses hasta la fecha de pago", se tiene que el titular tiene un saldo dejado de pagar por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2014 y 2015 de los títulos mineros IFQ-09091, 0154-20, 0155-20, 0191-20, 0161-20 y JG8-10231, por valor de dos millones trescientos dieciséis mil cuarenta y siete pesos (\$2.316.040), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 224 del 10 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	4	22/07/2020	<p>PARV No.300</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 1429 del 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 073 del 15 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2015, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa; y mediante Auto PARV No. 0360 del 2 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024 del 6 de mayo de 2016, le fue realizado requerimiento bajo a apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 207 del 26 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar al titular minero abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, como quiera que el título minero se encuentra suspendido por orden judicial a través del Auto del 07 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H., cuya medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2016, sin que a la fecha se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso; además porque no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y no se le ha otorgado la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto .</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>21850</p>	<p>EL CARMEN MINING COMPANY</p>	<p>3</p>	<p>22/07/2020</p>	<p>PARV No.301</p>	<p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 206 del 26 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 432 del 22 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 021 del 28 de junio de 2018, Auto PARV No. 596 del 3 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No, 047 del 4 de julio de 2019 y Resolución PARV No. 010 del 10 de mayo de 2013; le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>4. Informar al titular que el documento allegado mediante radicado No. 20209060341422 del 2 de marzo de 2020, respecto a las correcciones del PTI se encuentra en evaluación técnica.</p> <p>5. NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo causal de cancelación en el Auto PARV No. 596 del 03 de julio de 2019, relacionado con explicar las razones del porque se encuentran suspendidas las actividades mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna; teniendo en cuenta que, a pesar de haberse dado respuesta por el titular mediante radicado No. 20199060328132 del 27 de septiembre de 2019, se observó que no se aportan las pruebas que justifiquen o den soporte de lo manifestado por la sociedad titular durante todo el tiempo que duro la inactividad, lo cual debió ser informada a la autoridad minera con sus respectivos soportes para determinar si constituye una excusa válida para la inactividad. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 206 del 26 de junio de 2020.</p> <p>6. NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 432 del 22 de junio de 2018, relacionado con implementar del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la implementación de las instalaciones sanitarias, servicio de higiene y el personal responsable del manejo de las mismas; teniendo en cuenta que, a pesar de haberse aportado el material fotográfico de las mismas mediante radicado No. 20199060328132 del 27 de septiembre de 2019; la parte técnica consideró el incumplimiento persistía. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 206 del 26 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S	5	22/07/2020	PARV No.302	<p>1. No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003064, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, con valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$189'406.400) y allegué el certificado de pago correspondiente.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJV-12361X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GTRV N° 0433 del 10 de septiembre de 2009,le fue requerido bajo apremio de multa allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2008. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el Auto a través del cual se hizo el requerimiento es de fecha 10 de septiembre de 2009 y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procede a realizar en este Auto el requerimiento respectivo, de la obligación incumplida habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No.199 de 16 de junio de 2020, persiste el incumplimiento del requerimiento antes señalado.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 123 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 029 del 10 de marzo de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa para que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción confiables y que garanticen que la producción se reporté con los volúmenes en bruto obtenidos a en boca o borde de mina. Requerimiento que fue atendido mediante radicado No. 202010004674592 del 6 de mayo del 2020, una vez evaluado se deduce que el mismo puede funcionar para llevar un correcto sistema de medición, sin embargo, dicha información será objeto de verificación una vez lo hayan puesto en marcha en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.123 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 029 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>marzo de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa para que explique las razones por la cuales se está presentando una diferencia tan exorbitante entre las regalías allegadas en el formulario de declaración del I y II trimestre 2019 y la producción relacionada en la fuente de control de la visita. Una vez evaluado la respuesta presentada, se acepta la misma pero será objeto de verificación en la próxima visita de campo, una vez se confronte la producción reportada en los formularios de regalías vs la producción registrada en campo, de los periodos posteriores.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.123 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 029 del 10 de marzo de 2020 , le fue requerido bajo apremio de multa para que defina los bancos de explotación de acuerdo a los parámetros aprobados en el PTO mediante Auto PARV-700 del 9 de octubre del 2018 y para que cuente con el Manual de Procedimiento Seguro para la trituradora, bandas transportadoras y perforadora y socializarlo, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 199 de 16 de junio de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S	6	22/07/2020	PARV No.303	<p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KHE-08121, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KHE-08121 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 536 del 08 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico 028 del 10 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, presentar corregidos en la plataforma del SIMinero los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y 2017 y presentar en físico el Formato Básico Minero Semestral 2010, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 539 del 26 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico 038 del 29 de Diciembre de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa, presentar corregido en la plataforma del SIMinero el Formato Básico Minero Semestral 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 536 del 08 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico 028 del 10 de agosto de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías corregidos para el I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas de río; la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, y del I y II Trimestre de 2014 para caliza, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 536 del 08 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 028 del 10 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías corregido del III trimestre de 2012 para recebo, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. ENTENDER COMO SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa efectuado a la sociedad titular mediante Auto PARV No.793</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 08 de octubre de 2019, relacionado con: justificar las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en las regalías que reposan dentro del expediente y los registros o inventarios de producción implementados en la cantera, en los siguientes valores: 22 m3 de recebo para el I trimestre del año 2019; 1 m3 de gravas (caliza triturada) para el I trimestre del año 2019; y 0.5 m3 de gravas (caliza triturada) para el II trimestre del año 2019; así mismo, para que aclare por qué viene declarando regalías para mineral de gravas cuando el mineral explotado corresponde a “caliza”, siendo este último el material extraído en bruto que es sometido a un proceso de beneficio en la planta trituradora para generar agregados con fragmentos de diversos tamaños, entre los que se destacan las gravas; y por último, para que aclare el nombre de la mina detallado en los formularios de regalías allegados, toda vez que en algunos lo relaciona como “NICARAGUA” y en otros como “SAL SI PUEDES, una vez evaluada la respuesta presentada a dicho requerimiento a través de radicado No.20199060334342 del 04 de diciembre de 2019.</p> <p>9. ENTENDER COMO SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.793 del 08 de octubre de 2019 , relacionado con: allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, así como las del I y II trimestre del año 2019, ajustando el mineral explotado en bruto a “caliza” y el volumen de producción expresado en toneladas, de acuerdo con los volúmenes de producción detallados en los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización de fecha 28/08/2019, esto junto con los comprobantes de pago correspondientes, a los que haya lugar; así mismo, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con el recibo de pago correspondiente, para los 22 m3 de mineral de recebo que se dejaron de reportar en el I trimestre del año 2019, una vez evaluada la respuesta presentada a través de radicado No.20199060334342 del 04 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	UER-16211	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	3	22/07/2020	PARV No.304	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta</p>

					<p>el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 230 de 16 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 886 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 105 de 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto a: presentación del respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Y presentación los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código INFORME-</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>IMG- 00082-28-05-2020 y fecha de elaboración 28 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. UER-16211, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con Viabilidad Ambiental.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 279 del 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de fecha 16 de julio de 2020, se procedió a requerir los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, por lo tanto, aún se encuentra en el tiempo estipulado por la entidad minera para sus presentaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGG-11091	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	22/07/2020	PARV No.305	<p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la</p>

						<p>del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que el documento con radicado No. 20201000572022 del 15 de julio de 2020, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., por medio del cual allega Formulario de declaración de regalías II trimestre de 2020, será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. Informar que el PAR Valledupar se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal allegada mediante radicado No. 20201000543992 de fecha 23 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 231 de 16 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFJ-10222	JESÚS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	3	22/07/2020	PARV No.306	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 227 de 15 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que se evaluará técnica y jurídicamente con el fin de proferir acto administrativo, correspondiente a la Modificación de las Etapas Contractuales conforme al Auto PARV No. 1062 del 6 de octubre del 2016 por medio del cual se aprobó el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 227 de 15 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 832 de fecha 01 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 095 de 05 de noviembre de 2019 y a través de Auto PARV No. 569 del 23 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 031 de 24 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad tales como: No reposición de la póliza minero ambiental, Allegar corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016 para el mineral caliza, Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, y Presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y Formato Básico Minero Semestral 2019; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-111	CNR III LTDA SUCURSAL COLOMBIA	4	22/07/2020	PARV No.307	<p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 005 de fecha 17 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 001 de 18 de enero de 2019 y Auto PARV No. 397 de fecha 29 de marzo de 2019 notificado</p>

					<p>por estado jurídico No. 022 de 02 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones concedida allegada mediante radicados No. 20201000559942 de fecha 8 de julio de 2020 y No. 20201000560922 de fecha 9 de julio de 2020, dado que aún subsisten las circunstancias que afectan la ejecución del contrato DEU-111 y que dieron lugar a la suspensión de obligaciones del contrato, aprobada mediante Resolución No. GSC- 000722 del 10 de octubre de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	RHN-12403X	T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.	3	22/07/2020	PARV No.308	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Conminar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con la explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. Informar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X que la Autorización Temporal No. RHN-12403X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante el Auto PARV No. 1063 del 4 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico del 15 de mayo de 2017; Auto PARV No. 452 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico del 29 de septiembre de 2017; Auto PARV No. 322 del 7 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014 del 9 de mayo de 2018; Auto PARV No. 084 del 21 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 225 del 10 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	22/07/2020	PARV No.309	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.188.464), correspondiente al pago por concepto del Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE 0071-2020 del 16 de marzo de 2020 del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que mediante oficio con radicado No. 20205501002572 del 20 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, informó a este Punto de Atención Regional de Valledupar, que en dicha corporación no se ha adelantado ninguna gestión y/o trámite para la obtención de la Licencia Ambiental del respectivo título minero.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-876 del 25 de noviembre de 2019, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 1 de agosto del 2019. Así mismo, por el incumplimiento en los requerimientos consignados bajo apremio de multa en el Auto PARV-170 del 6 de marzo de 2018, relacionado con allegar la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2015; Auto PAR-876 del 25 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019; en el Auto PARV-336 del 17 de mayo de 2018, relacionado con presentar la modificación de la Póliza Minero Ambiental que ampara la Etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido del 16 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019, la cual debe allegarse firmada para su evaluación y posterior aprobación, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV-116 del 30 de Abril de 2018; y a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; en el Auto PARV-509 del 8 de mayo de 2019, en cuanto a allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO; en el Auto PARV-820 del 22 de octubre de 2019, referente a explicar las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 25 de septiembre de 2019; y para que mantenga actualizado los Planos de la Mina; en el Auto PARV- 682 del 27 de septiembre de 2018,, relacionado con presentar el Plan de Gestión Social, que deberá incluir por lo menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>ACOGER el Concepto Económico No. GRCE 0071-2020 del 16 de marzo de 2020 del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 136 del 29 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	3	22/07/2020	PARV No.310	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV-699 del 09 de octubre de 2018, respecto a presentar los FBM Anual 2008, FBM Anual 2011 y FBM Anual 2017; Auto PARV-325 del 07 de marzo de 2019, referente a la presentación de la corrección de los FBM Semestral y Anual 2016, FBM Semestral y Anual 2018. También, por el incumplimiento en los requerimientos bajo causal de caducidad en el Auto PARV-699 del día 09 de octubre de 2018, relacionados con la presentación de los Formularios de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y los del I y II trimestre de 2018 para Caliza; Auto PARV -325 del 07 de marzo de 2019 referentes a la presentación de los formularios para la declaración de calizas del III Trimestre de 2018 y del IV Trimestre de 2018 para caliza y recebo; Auto PARV-842 del 06 de noviembre de 2019, referente a la justificación de las razones por las cuales no realiza actividades de la explotación, si el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-135 del 29 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000389 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el valor asegurado no es el correcto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-135 del 29 de abril de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000389 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el valor asegurado no es el correcto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-135 del 29 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo la causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0229-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2019; I y II Trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-135 del 29 de abril de 2020. Pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 135 del 29 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	HGS-13332	BESTCOAL COMPANY S.A.S	4	22/07/2020	PARV No.311	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, hasta tanto no explique lo siguiente:</p> <p><i>“ *- En el FMB aparecen como titulares mineros: YCCX COLOMBIA S.A.S. con Nit 9006797393 y CCX COLOMBIA S.A. con Nit 9002127571 y el titular es uno solo, por lo que deberá informar al Ministerio de Minas para que haga la corrección del caso.</i></p>

					<p><i>YCCX COLOMBIA S.A.S. como titular minero deberá proporcionar los datos del verdadero titular del contrato como la dirección, departamento, municipio, teléfono, celular, Email y fax.</i></p> <p><i>*- El titular manifiesta que no hubo suspensión de actividades durante el primer semestre, sin embargo dice que trabajó durante 120 días y los días a trabajar en los 6 meses es de (6 meses X 30 días/mes), 180 días, luego hay una diferencia de 60 días no trabajados, que necesitan explicación.”</i></p> <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el ítem del Concepto Técnico VSC No. 0047 del 1 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en la Plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el numeral 3.1. Del Concepto Técnico VSC No. 0047 del 1 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales no registro producción durante el primer semestre del 2016, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el ítem del Concepto Técnico VSC No. 0047 del 1 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3003822 expedida por la compañía La Previsora S.A., con una vigencia del 22 de junio de 2019 al 22 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 23 de junio de 2020. Para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que el Programa Único de Exploración y Explotación presentado con la solicitud de integración de áreas de los títulos HGS- 13332, GDI-081 y GLL-15Z8, no será objeto de estudio, hasta tanto se resuelvan los trámites de reducción de área del título GLL-15Z8, y las cesiones parciales de los títulos HGS-13332 y GLL-15Z8. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV-156 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de un estándar acogido por la CRICSCO para la estimación de recursos y reservas, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-156 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-156 del 7 de mayo de 2020. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, como quiera que se evidencia que se encuentran firmadas por el declarante y debidamente diligenciadas.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente a los radicados No. 20185500545162 del 13 de julio de 2018 y No. 20185500548372 del 17 de julio de 2018 (CESION DE AREAS), y los radicados No. 20185500550532 del 18 de julio de 2018 y No. 20185500559992 del 27 de julio de 2018 (INTEGRACION DE AREAS). Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARV-156 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>ACOGER el numeral 3.1. del Concepto Técnico VSC No. 0047 del 1 de febrero de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 156 del 7 de mayo de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMMPAÑY S.A.S	3	22/07/2020	PARV No.312	<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que el Programa Único de Exploración y Explotación presentado con la solicitud de Integración de Áreas de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>los títulos Nos. HGS-13332, GDI-081 y GLL-15Z8, no será objeto de estudio, hasta tanto se resuelvan los trámites de Reducción de Área del título No. GLL-15Z8, y las cesiones parciales de los títulos Nos. HGS-13332 y GLL-15Z8.</p> <p>4. Informar al titular minero que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios con el fin de proferir pronunciamiento jurídico frente al radicado No. 20185500559992 del 27 de julio de 2018, relacionado con la solicitud de Integración de Áreas.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 158 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar al titular minero que los argumentos allegados mediante radicado No. 20185500559992 del 27 de julio de 2018 referente al requerimiento realizado en el Auto VSC 089 del 31 de mayo de 2018 sobre el Programa de Trabajos y Obras-PTO, no se consideran técnicamente viables, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 158 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto VSC No. 089 del 31 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IFD-11339X</p>	<p>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</p>	<p>3</p>	<p>22/07/2020</p>	<p>PARV No.313</p>	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por valor de CIENTO TRES MIL TRESCEINTOS SETENTA PESOS MCTE (\$103.370) más intereses desde el 3/02/2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE 0076-2020 del 16 de marzo de 2020 del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-935 del 24 de diciembre de 2019, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 1 de agosto del 2019. También, por el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-0144 del 010 de 19 febrero del 2016, respecto a presentar el Formato Básico Minero Semestral 2015; en el Auto PARV-179 del 06 de marzo del 2018, referente a la</p>
--------------------	--------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>presentación del Formato Básico Minero Anual 2016; en el Auto PARV-514 del 8 de mayo del 2019, relacionado con la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO; en el Auto PARV-337 del 17 de mayo del 2018, respecto a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; en el Auto PARV- 935 del 24 de diciembre del 2019, respecto a a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, y a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; y en el Auto PARV--202 del 08 de febrero del 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, y la presentación del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>ACoger el Concepto Económico No. GRCE 0076-2020 del 16 de marzo de 2020 del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 139 del 29 de abril de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR<<